



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

01476

Bogotá D.C.,

Señor (a):
LCCH SERVICIOS S.A.S
Representante Legal (o quien haga sus veces)
INVERSIONES ACCANTO S.A.S LIQUIDADA
NIT: 900.427.251-0
CALLE 16 No 86A-05

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2016-01476
FECHA: 2018-01-30 08:08 PRO 287818 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION RESOLUCIÓN 2899 DE
2017
DESTINO: LCCH SERVICIOS SAS
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Resolución No. 2899 del 22 de Diciembre
2017
Expediente No. 3-2016-03477-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo CUARTO de la Resolución No. 2899 del 22 de Diciembre 2017, "Rechazar de plano el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto No 1748 22 Agosto de 2017", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.


JORGE ARNEAL ALVÁREZ CHÁVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Leonardo Guerra Ramirez Contratista SIVCV
Revisó: Lina Carrillo Ordaz Contratista SIVCV

Lo enunciado en 4 folios.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2899 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

“Por la cual se rechaza de plano un recurso de reposición, subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto No. 1748 del 22 de Agosto de 2017”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió conocimiento de la Queja de oficio en razón al memorando remitido por la Secretaría Técnica Comisión de Veeduría a Curadurías Urbanas de Bogotá D.C, por las presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL ACCANTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 137 A #58-70 de esta ciudad, en contra de la sociedad enajenadora **INVERSIONES ACCANTO S.A.S LIQUIDADADA**, identificada con el NIT. 900.427.251-0, representada legalmente por el liquidador **LCCH SERVICIOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.422.547-2, a la que le correspondió la radicación No. 3-2016-03477-1 de 20 de enero de 2016, Queja No. 3-2016-03477 (Folios 1-8).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC con el que cuenta la entidad se constató que la responsable del proyecto es la sociedad enajenadora **INVERSIONES ACCANTO S.A.S LIQUIDADADA**, identificada con el NIT. 900.427.251-0, representada legalmente por el liquidador **LCCH SERVICIOS S.A.S.**, y le fue otorgado el registro de enajenador No. 2011113 (Folio 9).

Que teniendo en cuenta que la queja fue asumida de oficio por el Despacho, mediante memorando con radicado No. 3-2016-03477 de 20 de enero de 2016 (folios 1-8), no es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Distrital 572 de 2015.



RESOLUCIÓN No.2899 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Pág. 2 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017"

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Distrital 572 de 2015, esta Subdirección no estimó necesario practicar visita técnica al inmueble, por cuanto las circunstancias e información involucradas en la queja, resultaron suficientes para proferir el Informe de Verificación de Hechos No.16-1038 de 30 de septiembre de 2016 (folios 11 y 12), en el cual se especificaron los siguientes:

"(...) HALLAZGOS

La Comisión de Veeduría a Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., en atención a la solicitud presentada por la Dirección de Norma Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, da respuesta respecto a las inconsistencias al momento de expedir la licencia de construcción LC 11-3-0646 del 13 de Junio de 2011 y ejecutoria del 30 de Junio de 2011, del proyecto en referencia por parte de la Curaduría Urbana N°3, encontrando que el proyecto no se ajusta a las normas aplicables en los siguientes ítems:

- 1. Estacionamientos para minusválidos*
- 2. Aislamiento contra predios vecinos*

En la modificación de la licencia MLC 11-3-0646 del 06 de Febrero de 2012 y ejecutoria del 16 de febrero de 2012, se encontró que el proyecto no se ajusta en los siguientes ítems:

- 1. Estacionamientos para minusválidos*
- 2. Aislamiento contra predios vecinos*

Ante estas evidencias se remite el caso a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, para determinar si el enajenador ha incurrido en un desmejoramiento de especificaciones.

En la revisión de la información del enajenador y confirmando en el informe de verificación de existencia y representación legal, se encuentra que la sociedad se encuentra actualmente liquidada mediante acta N° 21 inscrita el 23 de diciembre de 2014 bajo el N°01897537 del libro IX, de la asamblea de accionistas del 19 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No.2899 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Pág. 3 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017"

En estas condiciones se consideran agotadas todas las actuaciones administrativas del área técnica de investigaciones (...)"

Que en cumplimiento al artículo 6° del Decreto Distrital 572 de 2015 y en atención a que no se encontraron posibles hechos constitutivos de infracciones a la normatividad que rige el ejercicio de las actividades controladas, esta Subdirección profirió el Auto No.1748 de 22 de agosto de 2017 (folios 14 a 17), por el cual se abstiene de abrir investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora **INVERSIONES ACCANTO S.A.S LIQUIDADADA**, identificada con el NIT. 900.427.251-0 representada legalmente por el liquidador LCCH SERVICIOS S.A.S., acto administrativo del cual de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 se envió citación para notificación personal al administrador y/o representante legal del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL ACCANTO PROPIEDAD HORIZONTAL** y a la sociedad enajenadora **INVERSIONES ACCANTO S.A.S. LIQUIDADADA** (folios 18 a 22 y 26 a 27), el cual fue notificado personalmente a la representante legal del proyecto de vivienda, la señora LIBIA AURORA CARDENAS LOZANO, el día 27 de septiembre de 2017. Por otra parte, al resultar fallida la notificación personal a la sociedad enajenadora, se procede a notificarla por aviso mediante el Oficio con radicado No. 2-2017-80380 de 27 de septiembre de 2017 (Folios 26 y 27).

Que mediante escrito con radicación No. 1-2017-87517 de 17 de octubre de 2017, el señor JORGE ALBERTO ARAMBULA VANEGAS, en su calidad de apoderado de la representante legal del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL ACCANTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el Auto No. 1748 del 22 de agosto de 2017. (Folios 28-82)

Que Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra el Auto No. 1748 del 22 de agosto de 2017, expedido por esta Subdirección, previo al siguiente análisis del caso a saber,

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No.2899 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Pág. 4 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017"

Con relación a los recursos procedentes contra un Acto Administrativo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso." (Negrita y subrayado fuera de texto).



RESOLUCIÓN No.2899 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Pág. 5 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017"

En razón a lo anterior y siendo que el Acto recurrido, es decir, el Auto No. 1748 del 22 de agosto de 2017, es un Acto Administrativo definitivo, el recurso de reposición interpuesto por el accionante es procedente.

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el recurso de reposición en subsidio de apelación no se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en tanto que la parte recurrente del Auto No. 1748 del 22 de agosto de 2017, se notificó personalmente el día 27 de septiembre de 2017 (folio 23), e interpuso recurso contra el citado acto administrativo el día 17 de octubre de 2013 (folios 28-82), es decir, por fuera de los diez (10) días dispuestos en la ley para ello.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición debe ajustarse a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respecto en su numeral 1 se señala:

"REQUISITOS.- Los recursos deberán reunir además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado su representante o su apoderado debidamente constituido..." (Negritas y subrayas fuera de texto)

A su vez el artículo 78 ibídem, estipula:

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1.2 y 4 del artículo anterior, el

¹Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



RESOLUCIÓN No.2899 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Pág. 6 de 8

Continuación de la Resolución *"Por la cual se resuelven un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017"*

funcionario competente deberá rechazarlo contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

A su turno, el artículo 22° del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de este Despacho:

"(...)b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.

Por lo tanto este Despacho es competente para resolver el presente recurso de reposición interpuesto el 17 de octubre de 2017 contra el Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017.

4. Análisis de fondo del caso

Para resolver el recurso interpuesto se procede a verificar si el escrito de recurso reúne todos los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues no obstante haberse presentado por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No.2899 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Pág. 7 de 8

Continuación de la Resolución *"Por la cual se resuelven un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017"*

dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer, la fecha de presentación del mismo, se realizó por fuera del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017, con lo cual se incumple el numeral 1º de la citada norma.

En este orden de ideas, al haberse establecido que el recurso de reposición se presentó de manera extemporánea, lo cual puede constatarse a través del escrito con radicado No. 1-2017-87517 del 17 de octubre de 2017, (fls.28-82) este Despacho se abstendrá de realizar un análisis de cada uno de los argumentos de la defensa expuestos por el apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACCANTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y rechazara de plano el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el Auto No.1748 de 22 de agosto de 2017 *"Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"*, presentado por el señor JORGE ALBERTO ARAMBULA VANEGAS, en su calidad de apoderado del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL ACCANTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes el Auto No.1748 de 22 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora SANDRA MARTINEZ FORERO, en su calidad de representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL ACCANTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de queja ante el Despacho de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74 de Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No.2899 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017

Pág. 8 de 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelven un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto contra el Auto No.1748 del 22 de agosto de 2017"

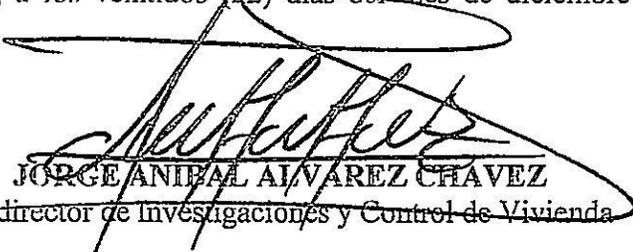
Administrativo y en el Decreto 121 de 2008, el cual podrá interponerse directamente ante el superior dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a la sociedad enajenadora **INVERSIONES ACCANTO S.A.S LIQUIDADADA**, identificada con el NIT. 900.427.251-0, representada legalmente por el liquidador LCCH SERVICIOS S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Tatiana M. Sánchez Zuluaga-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 
Revisó: Diego Andrés Huertas Barbosa-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 
Robertson Giancarlo Alvarado Camacho-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 